

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 69-09 publicada en el Registro Oficial 173 del 7 de mayo de 1969, en su Art. 3. dispone que la Empresa Cemento Chimborazo C.A. contribuya con la cantidad de UN SUCRE en cada saco de cemento para la organización y funcionamiento del, entonces, Instituto Tecnológico de Chimborazo que luego pasó a ser la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo;

Que en el transcurso de los 16 años de vigencia, esta contribución, ha perdido su significación, y el aporte que percibe la ESPOCH, se halla lejos del espíritu de la Ley que la creó; y,

En uso de las facultades que le confiere el Art. 66 de la Constitución Política del Estado, expide la


LEY REFORMATIVA DE LA LEY N° 69-09, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N° 173 DE 7 DE MAYO DE 1969


ARTICULO UNICO.- Sustitúyase el Art. 3 de la Ley 69-09, publicada en el Registro Oficial 173 del 7 de mayo de 1969, por el siguiente:

"La Empresa de Cemento Chimborazo C.A. contribuirá con el 1.8% del valor total de sus ventas para la organización y funcionamiento de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo. El aporte señalado le será entregado mensualmente al beneficiario.

Por la causa expresada en este artículo no podrá elevarse el precio de venta de cemento al público".

Dada, en Quito en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, a los veinte y cuatro días del mes de abril de mil novecientos ochenta y seis.


AVERROES BUCARAM ZACCIDA,
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL


ENRIQUE DROUET SANCHEZ.,
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO NACIONAL

CONGRESO NACIONAL
SECRETARIA
INGRESO
11a. 860504 Nota: 18h45
FIRMA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio N° 86-1159-DAJ

Quito ,6 de mayo de 1986

Señor Doctor
Averroes Bucaram Zúccida
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL
En su Despacho.-

Señor Presidente:

El 30 de abril de 1986, recibí, junto con el oficio N° 0370-PCN-86, el proyecto de "LEY REFORMATORIA DE LA LEY N° 69-09, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N° 173 DE 7 DE MAYO DE 1969", aprobado por el Plenario de las Comisiones Legislativas. En ejercicio de la facultad que me confieren los Arts. 68 y 69 de la Constitución Política OBJETO PARCIALMENTE dicho proyecto de Ley en los términos constantes en esta comunicación.

Es evidente que la cuantía del impuesto establecido por la Ley N° 69-09 no significa lo mismo que lo que constituía en el año de 1969. Sin embargo también es indudable que no puede incrementarse el monto de dicho tributo sin permitir que la Empresa de Cemento Chimborazo C.A. traslade su costo al consumidor, especialmente si se toma en cuenta que se trata de un impuesto sobre el valor de sus ventas.

Por esta consideración debe suprimirse íntegramente el segundo inciso del Art. 3 de la Ley N° 69-09, cuyo texto ha sido reformado por el Art. Único del proyecto de Ley. En consecuencia dicho Art. 3 sólo debe contener la norma constante en el primer inciso.

En razón de esta objeción parcial el Congreso Nacional procederá de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Art. 69 de la Constitución Política, para lo cual devuelvo a usted el texto auténtico del proyecto que se ha servido remitir.

Le reitero con esta oportunidad los sentimientos de mi distinguida consideración.

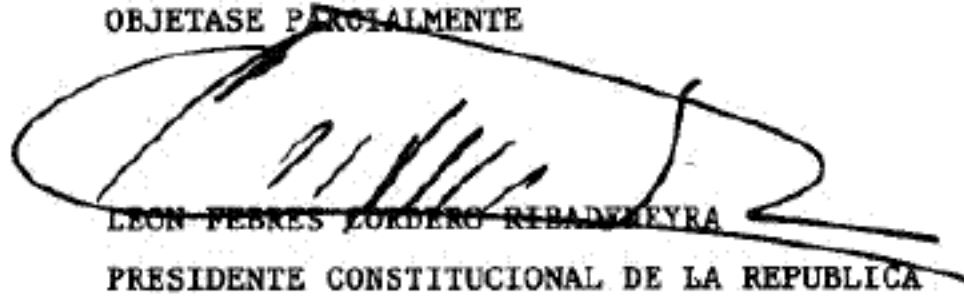
Atentamente,
DIOS, PAX Y LIBERTAD


León Febres Cordero Ribadeneyra
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

VFTA.

PALACIO NACIONAL, EN QUITO A SEIS DIAS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHEN

OBJETASE PARCIALMENTE



LEON FEBRES CORDERO RIBADENEYRA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

